



No. 370 - 12 - 2

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE el licenciado Milton Patiño Cabrera, Director Provincial de Educación de Sucumbíos, en conocimiento de los informes previos preparados por el profesor Luis Torres, Coordinador de la UTE No. 8; y, Oficio No. 076-JCA sin fecha, suscrito por los señores: Aníbal Usamá, Janeth Guadalupe y profesor Rafael Guacán, en sus calidades de Presidente, Vicepresidenta y Secretario de la Junta Cívica del Recinto Amazonas, en su orden, documentos de los que se infiere que el licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal "Manuelita Sáenz" del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, presuntamente estaría inmerso en el cometimiento de varias irregularidades de carácter administrativo, económico y pedagógico, tales como: mantener una asistencia irregular a cumplir con sus obligaciones laborales; consentir que el personal docente del plantel también incurra en las mismas faltas disciplinarias; de acuerdo al distributivo de trabajo ningún profesor de la institución labora las 30 horas clase; no nombra la comisión encargada de elaborar el distributivo; permitir que la profesora Liliam Galeas –su esposa, no cumpla con las funciones de profesora para las cuales fue contratada, constando en el distributivo con una carga horaria de 12 horas, realizando únicamente funciones de Secretaria del Plantel; y, disponer cobros indebidos por concepto de matrícula en el año lectivo 2011-2012; por lo relatado, la Autoridad Provincial considerando que las presuntas faltas imputadas al licenciado Edwar Julio Javier Muñoz Beneras, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: abogado Oswaldo Luna Guzmán, licenciado Luis Torres Castillo y psicóloga Isabel Ávalos, funcionarios de esa Dirección, como coordinador y miembros de la subcomisión especial investigadora, respectivamente; providencia que fue notificada con Oficio Circular No. 0040-PG-DPEH-S-2012 de 15 de febrero de 2012, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con memorando No. 008-SUB-ESPECIAL-2012 de 28 de marzo de 2012, presentan el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el día miércoles 4 de abril de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Sucumbíos, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de

Educamos para tener Patria





abril de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que trata del sumario administrativo incoado al licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal "Manuelita Sáenz" del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, organismo que luego del estudio de los documentos que obran en el expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto a los hechos materia del presente sumario encuentra, que el licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, es responsable de los actos que se le imputan, siendo criterio de los miembros del órgano inferior, que las faltas en las que ha incurrido el encausado deben ser sancionadas con destitución; en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del órgano superior competente, providencia que obra del Oficio No. 69 DPEHS-AJ-2012 de 9 de abril de 2012, suscrito por el licenciado Milton Patiño Cabrera, Director Provincial de Educación de Sucumbios;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis y treinta de abril del año dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal "Manuelita Sáenz" recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el No. MINEDUC-AC-2012-10109-E el 10 de abril de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación al doctor Oscar Samaniego Correa, misma que reza del Oficio No. 089-CDPR1-2012 de 19 de abril de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que en la práctica del sumario se han

Educamos para tener Patria



observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; e, informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, se determinan las siguientes responsabilidades en contra del indiciado: que en año lectivo 2011-2012, por disposición del licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, Director del Centro, la señora Nancy Yesenia Mariles Jara, profesora del plantel, quien se desempeña como Colectora desde el año lectivo 2007-2008, cobró a los padres de familia 10 dólares de los Estados Unidos de Norte América, por concepto de matrícula, aserto que se evidencia de la versión rendida por el sumariado, cuando al contestar a la pregunta 11, manifiesta que lo hace bajo la figura de servicios administrativos prestados, de igual forma la señora Nancy Yesenia Mariles Jara, profesora-colectora del Centro, manifiesta haber cobrado la cantidad antes señalada por orden verbal del Director; respecto al cobro de matrícula se establece clara y categóricamente que no es un hecho aislado sino más bien recurrente, puesto que en los años anteriores también se efectuaron dichos cobros e incluso en cantidades superiores –USD. 15-, como se colige de los recibos que constan en el expediente, el encausado en todo momento pretende justificar o atenuar la falta que se le imputa, endilgando al Comité Central de Padres de Familia ser quien fijó dichas erogaciones voluntarias en los montos descritos, argumentando que lo hacen por cuanto el establecimiento no cuenta con el presupuesto necesario para cubrir el pago de servicios que ocasiona el funcionamiento de la institución, del particular no ha presentado informe económico en ningún año lectivo, no obstante por versión de la Colectora se conoce que ella sí preparó los respectivos informes anuales; en cuanto a la parte disciplinaria, se observa que el encausado registra faltas injustificadas, mismas que a decir del indiciado obedecen a acciones realizadas en otras instituciones como parte del ejercicio del cargo que ostenta, sin embargo, no cuenta con la respectiva autorización de la Supervisión de la UTE No. 8, ni del Director de Educación; que del contrato de servicios ocasionales No. 284 suscrito por la señora Liliam Carmita Galeas Ayala –esposa del sumariado-, en la cláusula segunda dice “contratar para dictar la cátedra de Ciencias Naturales”, pero por disposición del Director presta sus servicios únicamente como Secretaria, no obstante en el Cuadro H2 se registra carga horaria en la asignatura de la Legislación Laboral. Por lo relatado, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 considera que queda probado que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, discentes y comunidad; en tal virtud, concluye que el encausado ha

Educamos para tener Patria





violentado expresas disposiciones constantes en los artículos: “Art. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.”; y, Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.”; Ley Orgánica de Educación Intercultural artículos: “Art. 2.- Principios.- (...) gg. Gratuidad.- Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por concepto de: matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.”; y, “Art. 11.- Obligaciones.- (...) a. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos inherentes a la educación;”, faltas que se encasillan en las prohibiciones prescritas en los literales s) y t) del artículo 132 de la Ley ibídem, sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley antes citada; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, prescritas en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 por unanimidad, resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal “Manuelita Sáenz” del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos”;

QUE mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, el licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00157-MEM de fecha 22 de mayo de 2012, con número de trámite 0157, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 22 de mayo del mismo año, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; remite el expediente administrativo que contiene 329 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra de Educación;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta al licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal

Educamos para tener Patria





normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme a lo previsto en el Art. 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- Que a (fojas 167 y 168) consta la declaración del Lcdo. Edward Julio Javier Muñoz Beneras, Director del Centro Artesanal "Manuelita Sáenz", el cual manifiesta que en los 15 años que ha laborado en el Centro Artesanal nunca ha faltado a su lugar de trabajo, y que lo único que hace es asistir a reuniones e invitaciones de la Junta Parroquial, aduciendo que los registros de asistencias están firmados por la señora Inspectora de la institución, sin embargo, cabe señalar que en el informe de asistencia presentado por el recurrente, constante a (fojas 51, 52, 53 y 54) se observa que de todas las faltas cometidas las hace valer como justificativos, indicando que se traslada a varios lugares, donde se puede comprobar que constan firmas de los sitios donde asistió, pero ninguna de estas salidas consta con la autorización de la Supervisión de la UTE No. 8, ni tampoco del Director Provincial de Educación, cuantificándose un total de 32 faltas; 4.- Que consta a (fojas 265 y 266) el contrato de servicios ocasionales No. 284 suscrito por la señora Lilian Carmita Galeas Ayala –esposa del sumariado-, que en el inciso segundo dice: "...la Sra. Galeas se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en calidad de docente, y dictará la cátedra de **Ciencias Naturales...**", pero por disposición del Director presta sus servicios únicamente como Secretaria, no obstante que en el Cuadro H2 a (foja 326) registra carga horaria en la asignatura Legislación Laboral; 5.- Que del expediente del sumario administrativo instaurado en contra del licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras a (fojas 121, 122, 123, 124 y 125) constan las copias de los recibos de cobros realizados a los padres de familia, recibidos y firmados por la señora Lilian Galeas, secretaria de la Junta Cívica del recinto "Amazonas", documentos de los cuales se puede verificar que fueron realizadas por orden del licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, Director del Centro Artesanal, cobros comprendidos entre los años 2009, 2010 y 2011; 6.- A (fojas 49 y 50) consta el informe presentado por el Prof. Luis Torres, Coordinador de la UTE No. 8, cantón Gonzalo Pizarro, donde solicita que se oficie al Lcdo. Javier Muñoz Director del Centro Artesanal "Manuelita Sáenz" que cambie de secretaria, ya que hasta la actualidad este cargo lo desempeña su esposa la señora Lilian Galeas; 7.- Que a (fojas 67 y 68) consta la declaración de la señora Inspectora del Centro Artesanal "Manuelita Sáenz" que en la pregunta número tres con respecto al cobro de matrículas por parte del Lcdo. Muñoz en el año lectivo 2011-2012, ella responde que sí existieron dichos cobros; de igual forma constan a (fojas 156 y 160) las declaraciones de los señores José Aníbal Usamá, Presidente de la Junta Cívica del Recinto "Amazonas" y Janeth Jacqueline Guadalupe Roca, Vicepresidenta de la Junta Cívica del recinto "Amazonas" que en la






misma pregunta, ¿Que si el Lcdo. Muñoz ha cobrado montos de dinero por matrícula en el año 2011-2012? afirman que sí cobró matrículas en el año 2011-2012 y aún más indicando que el monto de dinero pedido por el Director fue la suma de 10 dólares; 8.- Por todo lo expuesto y sin que sea necesaria otra consideración al respecto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, al licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal "Manuelita Sáenz" del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, constante en el Acuerdo No. 255-12 de fecha 03 de mayo de 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por cuanto dicha sanción se le impuso por haber transgredido expresas disposiciones constantes en los artículos: 28 y 348 de la Constitución de la República; Art. 2, literal gg) y Art. 11, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas que se encasillan en los literales s) y t) del artículo 132 de la Ley ibídem, sancionadas al tenor de lo prescrito en el literal b) del artículo 133 de la Ley antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 JUL. 2012**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



CHRISTIAN ESCOBAR RUIZ
ELABORADO POR: JEAN CARLOS PORTELLA BENAVIDES
REVISADO POR: WILLIAMS CUESTALUCAS

COPIAS:
- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SUCUMBÍOS
- JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SUCUMBÍOS
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SUCUMBÍOS
- LCDO. EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS
- DR. FARIAN BORJA MALDONADO-CASILLERO JUDICIAL No. 2134 P.J.Q.

